

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE D-14/2019-O.

En la ciudad de Sevilla, a 15 de julio de 2019.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de su titular D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTOS el expediente número 14/2019-O, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por el [REDACTED], contra Resolución de 16 de marzo de 2019 del Comité Territorial de Apelación de la Real Federación Andaluza de [REDACTED] en adelante ([REDACTED]), y siendo ponente el Vocal de dicho Órgano, Don Manuel de Cossío Martínez, se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con motivo de la celebración del partido de [REDACTED] entre el [REDACTED] y los [REDACTED] celebrado el [REDACTED] de [REDACTED] de 2018 de la jornada [REDACTED] de la [REDACTED] andaluza [REDACTED] ([REDACTED]) se denunció por el equipo de [REDACTED]. la alineación indebida del jugador del [REDACTED], D. [REDACTED], dictándose resolución por el comité de resolución de la Delegación [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de 2019 en los siguientes términos:

“Dar el encuentro por PERDIDO al [REDACTED] por [REDACTED], DESCUENTO de [REDACTED] de su clasificación general y MULTA accesoria por la alineación indebida del jugador del [REDACTED], D. [REDACTED], dado que al citado jugador le restaban sanciones pendientes de cumplir de la Temporada 17/18”

SEGUNDO: Recurrida la citada resolución se recurrió en apelación por el [REDACTED] para el comité territorial de apelación de la [REDACTED], quien en su reunión de [REDACTED] de [REDACTED] de 2019 dictó resolución en cuanto a la supuesta alineación indebida confirmando la del Comité de Competición.

También se alegó prescripción de las acciones por el [REDACTED] no dándose lugar tampoco a ello.

TERCERO: Contra la resolución del Comité Territorial de apelación se alza el [REDACTED] para ante el tribunal administrativo del tribunal del deporte de Andalucía, que tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía con fecha 8 de mayo de 2019, y se recibió en la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (disposición transitoria segunda del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre) el día 10 de mayo de 2019, en el que se pide que se declare “que el citado jugador cumplió su sanción y no proceder declarar alineación indebida en la jornada 14 cuando ya había sido alineado en las 12 jornadas anteriores.

CUARTO: Respecto del recurso ante el Tribunal Administrativo del deporte de Andalucía se recibió aviso de la presentación de este recurso por el [REDACTED], a través de la Oficina Virtual de la Junta de Andalucía que dio origen al expediente D-14/2019-O. Resulta preciso aclarar que por la Oficina Virtual se ha presentado dos veces el recurso, una primera vez con el anexo IV relativo al recurso contra acuerdos de las federaciones deportivas y otras entidades deportivas dictados en el ejercicio de funciones públicas delegadas; y una segunda vez con el Anexo V relativo a los disciplinarios ordinarios, siendo el contenido de ambos recursos idénticos, suponemos que lo sucedido se debió a que se hizo un primer escrito de



recurso en uno de los formularios y comprobado el error volvió a presentar el mismo con el formulario que correspondía.

QUINTO: Via información previa se dio traslado a los posibles interesados en este expediente del escrito recurso presentado para que pudieran hacer alegaciones, lo que se hizo únicamente por el [REDACTED]

SEXTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.c) y 90.1 c) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124.c) y 147.c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: En el recurso de apelación planteado por el hoy recurrente, para ante el Comité Territorial de la Federación Andaluza de [REDACTED] se recoge, entre otros extremos, que “quedando algún partido pendiente, dicha sanción no se prolonga hasta la temporada 2018-2019 por concurrir dos factores, es decir, haber cambiado de categoría, de cadete a juvenil, (fue sancionado en la temporada 2017-2018), y además porque se trata de una temporada distinta a la imposición de la sanción”.

TERCERO: El tenor literal del art. 55.6 del Código de Justicia Deportiva es claro al establecer que quedando pendiente de cumplimiento, la sanción se prolonga hasta la siguiente temporada aun cuando el jugador haya cambiado de categoría y se trate de una temporada distinta, y es obvio la participación en el encuentro del jugador del [REDACTED] D. [REDACTED], sobre el cual pesaba sanción de pendiente cumplimiento con origen en la temporada 2017/2018.

VISTOS los preceptos citados y los demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

RESUELVE: Confirmar la sanción impuesta a D. [REDACTED] por Resolución de 26 de abril de 2019 del Comité Territorial de Apelación de la Real Federación Andaluza de [REDACTED], que se confirma en todos sus términos.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.



Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Real Federación Andaluza de [REDACTED] y a su Comité Territorial de Apelación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

